

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE

Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

Tel: 8986868 Ext. 2083 - j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso : ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Solicitante : VICTOR MANUEL ARBOLEDA
Titular Acto Jurídico : VICTOR HUGO ARBOLEDA VALENCIA
Radicado: : 760013110008-2022-00719-00
Auto Interlocutorio : 1771

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

Convoca la atención memorial presentado por la apoderada de la parte solicitante, en el cual solicita se autorice la venta del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-10116, de propiedad del titular del acto jurídico VICTOR HUGO ARBOLEDA VALENCIA¹, memorial que se agregará al expediente para que obre y conste, el cual será tenido valorado en su momento procesal oportuno.

Ahora bien, revisado el presente asunto, como quiera que se encuentran cumplidos los requerimientos efectuados, obrando en el plenario las pruebas suficientes que demuestran que el interesado en el proceso es el progenitor del titular del acto jurídico, que no se ha presentado ningún tipo de oposición a tal designación, además al proceso se encuentra vinculada JHOANA ALEJANDRA ARBOLEDA VALENCIA², la precitada se pronunció y manifestó que están de acuerdo con el presente proceso y que no es de su interés ser nombrada como apoyo de su hermano, quien cuenta con el apoyo de su progenitor VICTOR MANUEL ARBOLEDA y, a efectos de adoptar sentencia anticipada de conformidad con el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P. y párrafo 3º del artículo 390 ibidem, toda vez que, la audiencia dispuesta en el numeral 5 de artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, tendría por objeto escuchar al señor VICTOR HUGO ARBOLEDA VALENCIA, quien de acuerdo a la valoración de apoyos realizada por la Personería de Santiago de Cali y el

¹ Archivo digital No. 16

² Archivo digital No. 12

informe socio familiar realizado por la asistente social adscrita a este despacho judicial, el titular del acto jurídico, se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad o comunicarse de alguna forma que le permita al despacho conocer sus deseos.

Por último, se requerirá a la parte actora aporte declaración extra juicio de la señora ISABEL RENTERIA RIVAS y TULIA ORDOÑEZ, quienes fueron citadas como testigos en el presente asunto, con el fin que informen a este despacho, bajo la gravedad de juramento, si por el conocimiento que tienen del señor VICTOR MANUEL ARBOLEDA, es el la persona idónea para ser designada como apoyo de su hijo VICTOR HUGO ARBOLEDA VALENCIA, informen además si conocen que no presenta conflictos de intereses entre él y la titular del acto, si el citado VICTOR MANUEL ARBOLEDA es perseguido por acreedores o presenta problemas de ludopatía, siendo la persona adecuada y de confianza para apoyarlo en todos los actos relacionados con los apoyos solicitados, así mismo expresar las preferencias de aquel y la toma de decisiones que más la beneficien.

Ahora bien, una vez aportados las declaraciones de las señoras ISABEL RENTERIA RIVAS y TULIA ORDOÑEZ y, teniendo en cuenta, que no hay más pruebas que practicar y, que realizado el control de legalidad pertinente no se observan vicios o irregularidades que pudieran configurar nulidades procesales, ordenará pasar el expediente a despacho para proferir sentencia anticipada escritural (Art. 278 No. 2 y párrafo 3º del artículo 390 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE**:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el memorial aportado por la parte apoderada de la parte actora, para que obre y conste, el cual será valorado en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora aporte la declaración extra - juicio de ISABEL RENTERIA RIVAS y TULIA ORDOÑEZ, con el fin que informen a este despacho, bajo la gravedad de juramento, si por el conocimiento que tienen del señor VICTOR MANUEL

ARBOLEDA, es el la persona idónea para ser designada como apoyo de VICTOR HUGO ARBOLEDA VALENCIA, informen además si conocen que no presenta conflictos de intereses entre él y la titular del acto, si el citado VICTOR MANUEL ARBOLEDA es perseguido por acreedores o presenta problemas de ludopatía, siendo la persona adecuada y de confianza para apoyarlo en todos los actos relacionados con los apoyos solicitados, así mismo expresar las preferencias de aquel y la toma de decisiones que más la beneficien.

TERCERO: **Cumplido** el numeral segundo de esta providencia, pase el expediente a despacho para dictar sentencia anticipada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 del CGP, y párrafo 3º del artículo 390 del C.G.P., por ser suficientes las pruebas decretadas y no tener pruebas por practicar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f73cb1a6cdaf74e931b3255562aff672cadc3bea5a2ea7a06e5715846f9cde25

Documento generado en 09/10/2023 04:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>